

RESOLUCION No. **Nº - 017**
07 FEB. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIOS INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION EN EL ACUERDO N° 02 DE 2022 Y DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR LA DIRECCION GENERAL MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 0082 DE 26 DE ENERO DEL 2022, CON FUNDAMENTO EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado al correo electrónico institucional de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, con radicado No.20224301118411 de fecha 31 de agosto de 2022, el señor CAMPO ELÍAS VEGA ROCHA Subdirector de Administración de Tierras de la Nación, puso en conocimiento de esta entidad presuntas infracciones en materia ambiental: tala de mangle en la Isla Boquerón, Archipiélago de San Bernardo – Predio Las Orcas, sin presentar permiso ni concepto favorable de la autoridad ambiental competente.

Que en armonía con la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual establece el Procedimiento Sancionatorio ambiental y lo dispuesto en ella, se ordenó mediante auto No. 310 del 07 de septiembre de 2022, enviar a la Subdirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que como consecuencia de ello la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicaron visita al sitio de interés para verificar los hechos puestos en conocimiento de esta entidad. como resultado, se emitió el Concepto Técnico No. 011 del 23 de enero del 2023, en el que se consignó lo siguiente:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA:

Que el día 13 de octubre de 2022, funcionarios de la Subdirección de Gestión ambiental, practicaron visita de inspección al predio objeto de la queja, en la Isla Boquerón. Con el fin de verificar lo expuesto en el memorando 78 emitido por la oficina de control disciplinario y sancionatorio ambiental.

La visita fue atendida por la señora Berta Ospino identificada con C.C. 1101445262 con número celular 3105137166, en el predio se halló una cabaña de dos (2) niveles, construida en madera y techo en láminas de zinc, esta cabaña cuenta con dos (2) habitaciones. También existe un cuarto de máquinas donde se ubica la planta eléctrica, una estructura en cemento que alberga tres (3) baterías sanitarias, una cocina hecha en bambú con techo de láminas de zinc y un tanque para el almacenamiento a agua.

La señora Berta Ospino indicó que el propietario del predio es el señor Luis Fernando Botero manifiesta que la construcción está ahí hace más de cinco (5) años y que el agua potable que usan para consumo la toman de la lluvia. La principal actividad que realizan es la de alquiler de las habitaciones.

Durante la visita no se halló evidencia de tala de manglar o rastros que sugiriesen que se realizó tala en el pasado cercano.

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

RESOLUCION No.

07 FEB. 2023 N° - 0 17 0

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Ley 1333 de 2009 el artículo 17 preceptúa. *Indagación preliminar - Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 011 del 23 de enero del 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y la norma antes citada, se ordenará el archivo definitivo de la queja presentada, en la que se informa que no se evidenció la existencia de los hechos objeto de la queja y no existió violación de la normatividad ambiental; por consiguiente, no existe mérito para continuar con la actuación, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada por el señor CAMPO ELÍAS VEGA ROCHA, en la que informan una presunta tala de mangles el Archipiélago de San Bernardo, en el predio LAS ORCAS, ubicado en las coordenadas geográficas 9°41'36.6"N 75°44'82"O, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 71 de la ley 99 de 1993)

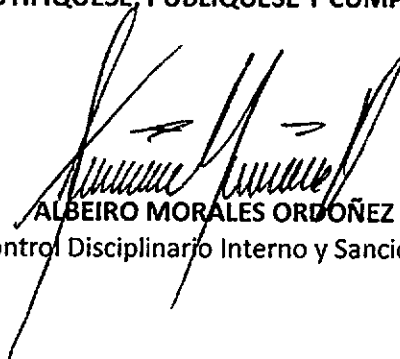
2

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a el señor CAMPO ELÍAS VEGA ROCHA, correo: info@ant.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

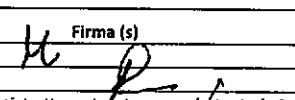
07 FEB. 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBEIRO MORALES ORDOÑEZ

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales.

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Manuel Guillermo Mendoza Ruiz	Judicante	
Revisó	Rocío Yepes Buelvas	Profesional universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.